



*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 4/2021, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas de extraordinaria y urgente necesidad orientadas a establecer la prestación a la demanda y garantizar el equilibrio económico de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera sometidos a obligaciones de servicio público, en el contexto actual de crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito de la movilidad de las personas, así como a impulsar la autonomía local en materia de comercio ambulante. (2022060889)*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 16 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL DECRETO-  
LEY 4/2021, DE 4 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS  
DE EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD ORIENTADAS A  
ESTABLECER LA PRESTACIÓN A LA DEMANDA Y GARANTIZAR EL  
EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE  
PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA  
SOMETIDOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO, EN EL  
CONTEXTO ACTUAL DE CRISIS SANITARIA Y SUS EFECTOS EN  
EL ÁMBITO DE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO A  
IMPULSAR LA AUTONOMÍA LOCAL EN MATERIA DE COMERCIO  
AMBULANTE.

- I. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 3 del Decreto-Ley 4/2021, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas de extraordinaria y urgente necesidad orientadas a establecer la prestación a la demanda y garantizar el equilibrio económico de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera sometidos a obligaciones de servicio público, en el contexto actual de crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito de la movilidad de las personas, así como a impulsar la autonomía local en materia de comercio ambulante, ambas partes consideran solventadas las mismas con arreglo a los siguientes compromisos:

Ambas partes acuerdan que el Gobierno de la Junta de Extremadura promoverá la correspondiente modificación legislativa para modificar el artículo 3 del Decreto-Ley 4/2021, de 4 de junio, y añadir una disposición adicional séptima relativa a los servicios parciales y de transporte interior público regular de viajeros de uso general comprendidos en líneas regulares interiores de viajeros de competencia estatal, con el siguiente tenor literal:

**“Artículo único.** Modificación del Decreto-Ley 4/2021, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas de extraordinaria y urgente necesidad orientadas a establecer la prestación a la demanda y garantizar el equilibrio económico de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera sometidos a obligaciones de servicio público, en el contexto actual de crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito de la movilidad de las personas, así como a impulsar la autonomía local en materia de comercio ambulante.

El Decreto-ley 4/2021, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas de extraordinaria y urgente necesidad orientadas a establecer la prestación a la demanda y garantizar



el equilibrio económico de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera sometidos a obligaciones de servicio público, en el contexto actual de crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito de la movilidad de las personas, así como a impulsar la autonomía local en materia de comercio ambulante, queda modificado como sigue:

Se da nueva redacción al artículo 3 (Ámbito de aplicación en materia de transportes), que queda redactado en los siguientes términos:

“En materia de transportes, la presente disposición extiende su ámbito de aplicación a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera no atribuidos a la competencia del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en virtud de contrato de concesión de servicios, resolución que acuerde su prolongación a requerimiento de la Administración, o autorización administrativa del órgano competente en materia de transporte.”

- II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.
- III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

La Ministra de Política Territorial,

ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

La Vicepresidenta Primera y Consejera de  
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES